

CAJ/KGE/NHR

MINISTERIO DE EDUCACION
X 25 ABR. 2018 X
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**

Solicitud N° **2158**
SANTIAGO, **24 ABR 2018**
RESOLUCIÓN EXENTA N° 2074

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de marzo de 2018, se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación la solicitud de acceso a la información pública código AJ001W-1819325, formulada por doña Katherine Ramos, del siguiente tenor:

"Solicito: Inscripción en el registro de universidades del Ministerio de Educación con los datos de quien la solicita, representante legal y rut de la Universidad Real, que la inscribió con el folio C N°21 el 30 de septiembre de 1988.

Documento, entregado al Ministerio de Educación que acredite el cierre de la Universidad Real el año 1996

El Consejo Superior de Educación en su acuerdo N° 004/96 solicitó al Ministerio de Educación la totalidad de los registros académicos existentes en la institución con la información curricular de todos sus alumnos. En este caso solicito tanto la solicitud como la información curricular de todos sus alumnos durante los años en que operó la Universidad Real".

Que, la Ley de Transparencia, en su artículo 5º, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá rechazar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, de acuerdo con lo informado por la Unidad de Registro Institucional, perteneciente a la División de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación, en consideración al objeto de la actual pretensión de información, es posible señalar que los antecedentes que se disponen concernientes a la inscripción de la Universidad Real en el registro de universidades del Ministerio de Educación y, aquellos que acreditan la cancelación de la personalidad jurídica y la revocación del reconocimiento oficial de dicha institución, corresponden a aquellos que a continuación se individualizan:

- a) Carta, de 29 de septiembre de 1988, de don Oscar Garrido Ríos, representante de la Universidad Real, por medio del cual, se remite a esta Subsecretaría de Educación el Proyecto de la citada institución.
- b) Certificado N° 06/930, de 18 de octubre de 1988, por medio del cual esta Subsecretaría de Educación dio cuenta, en lo que interesa, que con fecha 30 de diciembre de 1988, se recibieron reducidos a escritura pública tanto el acta de constitución, como los estatutos de la mentada Casa de Estudios (en formación), quedando inscrita en el registro que al efecto lleva este Ministerio bajo el Folio C N° 21.
- c) Ordinario N° 06/1.078, de 29 de diciembre de 1988, del Ministerio de Educación, referente a la aprobación de constitución y estatutos de la Universidad Real.
- d) Certificado N° 06/115, de 17 de febrero de 1989, en virtud del cual esta Subsecretaría de Educación refrenda la aprobación de los instrumentos constitutivos y estatutos de la entidad en comento, no obstante indicar que ésta no podrá funcionar como tal en tanto no se hayan aprobado sus programas de estudios de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del D.F.L. N° 1, de 1980, de Educación, debiendo acompañar a este Ministerio, copia auténtica de los respectivos convenios de examinación.
- e) Acuerdo N° 004/96, adoptado en sesión ordinaria del Consejo Superior de Educación, de fecha 11 de enero de 1996, mediante el cual el citado organismo concertó solicitar al Ministerio de Educación la cancelación de la personalidad jurídica y la revocación del reconocimiento oficial de la Universidad Real; mantener la prohibición de ingreso de nuevos alumnos a todas sus carreras, durante la total tramitación del decreto de

cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial; y, solicitar la entrega inmediata, de la totalidad de los registros académicos existentes en dicha entidad, los que deberían ser presentados en orden y con la información curricular de los alumnos completa.

- f) Oficio N° 025/96, de 19 de enero de 1996, del Consejo Superior de Educación, mediante el cual se remite el mencionado acuerdo al Ministerio de Educación.
- g) Publicación en el Diario Oficial, de 24 de enero de 1996, del extracto del Acuerdo N° 004/96, del Consejo Superior de Educación, que dispone solicitar la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial, de la Universidad Real.
- h) Publicación en el Diario Oficial, de 07 de agosto de 1996, del Decreto N° 225, de 1996, del Ministerio de Educación, que revoca reconocimiento oficial y cancela la personalidad jurídica de la Universidad que indica.

Que, según el medio de envío y formato de entrega indicados por la peticionaria al efecto, se remite a la casilla de correo electrónico [REDACTED], copia de los actos previamente singularizados en formato PDF. Con todo, tratándose del precitado Ordinario N° 06/1078, se hace presente que, es la única versión de la que se dispone.

Que, a su vez, cabe advertir que, al tenor de lo señalado en dicha documentación, quien representó a la Universidad Real, en el proceso de inscripción en el registro de universidades de esta Secretaría de Estado, fue don Oscar Berríos Ríos.

Que, en lo que respecta al RUT de la citada institución de educación superior, se informa que, según lo comunicado por la precitada División de Educación Superior, no se cuenta con tal antecedente. No obstante, se hace presente que, debido al reiterado incumplimiento de las acciones dispuestas por el Consejo Superior de Educación en los acuerdos sobre informes de estados de avance de la institución, de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, la Universidad Real nunca logró su plena autonomía, estando en consecuencia, durante todos sus años de funcionamiento, sujeta al proceso de acreditación (examinación) llevado por dicho organismo.

Que, en ese contexto, se deriva esta parte del requerimiento al Consejo Nacional de Educación, por cuanto es el sucesor legal del mentado Consejo Superior de Educación de conformidad a la Ley N° 20.370, General de la Educación y, podría contar, eventualmente, disponer del referido antecedente.

Que, por otra parte, en lo tocante a la información curricular de los alumnos de la universidad consultada, se hace presente que, si bien esta Subsecretaría de Educación cuenta con los registros académicos de aquellas instituciones que han perdido su reconocimiento oficial, éstos son remitidos por las propias casas de estudios al momento de su cierre, con el propósito de que el Ministerio de Educación continúe la labor de mantenimiento,

resguardo, rectificación y certificación de tales antecedentes, que recaía sobre ellas, a favor de quienes hayan cursado en éstas sus estudios.

Que, en concordancia con lo indicado anteriormente, la letra h), punto 2, numeral II de la Resolución Exenta N° 3.691, de 2017, de este origen, que regulariza la creación de la Unidad de Registro Institucional, señala que corresponderá a ésta la *"Administración y resguardo de los antecedentes académicos de los alumnos de instituciones de educación superior que han perdido el Reconocimiento Oficial del Estado, de los planes y programas de estudios respectivos y, emitir las certificaciones académicas que correspondan respecto de dichos estudiantes"*.

Que, a su vez, cabe indicar que, las actas y demás antecedentes académicos de la Universidad Real y, en general de aquellas instituciones de educación superior que han perdido su reconocimiento oficial, en poder de este Servicio, se encuentran en soporte papel y no cuentan con una sistematización que permita, en un plazo razonable, la reproducción de la información curricular de todos sus alumnos, por cuanto dicha información es construida caso a caso, cuando el propio alumno o quien lo representa solicita a este Servicio la certificación de sus datos académicos.

Que, a mayor abundamiento, es preciso exponer que, la casa de estudios consultada fue inscrita en el Registro de Universidades con fecha 30 de septiembre de 1988 y la revocación del reconocimiento oficial y cancelación de su personalidad jurídica, comenzó a regir a partir del 07 de agosto de 1996, data en que se publicó el Decreto N° 225, de 1996, de Educación. En consecuencia, sus registros académicos consistentes, entre otros, en actas de notas y titulación, convalidaciones, homologaciones, planes y programas de estudios, comprenden un período de, al menos, 6 años.

Que, en consecuencia, el dar cumplimiento a lo solicitado por la ciudadana, por medio de la entrega de copias de los antecedentes curriculares de todos sus alumnos, implicaría, en primer término, la labor de buscar en todos los registros de la Universidad Real, las actas de notas y titulación, convalidaciones, homologaciones, planes y programas de estudios de cada uno de sus estudiantes, para luego proceder a ordenarlos, sistematizarlos, reproducirlos y tachar aquellos datos personales que deben resguardarse al alero de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Que, en ese sentido, es menester señalar que, si bien el Consejo para la Transparencia, se ha pronunciado indicando que la identificación de quienes han obtenido un título técnico y profesional, válgase decir, su nombre y apellido, así como la fecha de su titulación e institución de educación superior de origen, cede ante el necesario control social sobre quienes detentan un título académico; dicha ponderación no se extiende a otros datos de carácter personal de los mismos, ni tampoco implica restringir el ámbito de privacidad de quienes habiéndose matriculado para cursar una carrera técnica o profesional en una entidad de educación superior, no se titularon de éstas.

Que, en esa línea de ideas, el mismo organismo entiende que, respecto de las notas académicas contenidas en actas remitidas a esta Secretaría de Estado, se configura la hipótesis de secreto

contemplada en el artículo 21, N° 2, de la Ley de Transparencia, esto es, la afectación de los derechos de las personas, por cuanto estima que dicha información constituye un dato personal merecedor de reserva, sin que pueda apreciarse interés público que justifique su reserva y, cuya entrega a personas distintas a su titular requiere la autorización expresa de éste (**Decisiones de Amparo Rol C1054-13, C1000-14 y C3703-16**).

Que, en ese contexto, y considerando que esta Subsecretaría de Educación no cuenta con información sistematizada del universo de personas que habría estado matriculada en la Universidad Real, la tarea de supresión implicaría necesariamente la labor de verificar por cada alumno si se tituló o no, a fin de determinar si en los documentos a entregar a la interesada se deben tachar, además, la identificación de los alumnos en el segundo caso

Que, de acuerdo a lo informado por la precitada Unidad de Registro Institucional, la labor descrita previamente implicaría la necesidad de emplear de al menos 2 funcionarios, con dedicación exclusiva, por un tiempo estimado de 6 meses, lo cual, constituye una evidentemente distracción indebida de las funciones habituales que desempeña esta Subsecretaría de Educación, configurándose de este modo la causal contemplada en el artículo 21 N° 1 letra c), de la Ley de Transparencia, esto es, *"Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

Que, así entonces, se deniega el acceso a la información curricular de los alumnos de la Universidad Real, en virtud de la causal de reserva contemplada en el artículo 21, N°1, letra c).

Que, finalmente y en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral II de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, se informa que, al requirente de la presente solicitud, le asiste el derecho a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante dicho Consejo, dentro de 15 días, contado desde la notificación de la presente Resolución.

RESUELVO:

1. **ACCÉDASE** parcialmente a la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso código AJ001W-1819325, de fecha 12 de marzo de 2018, formulada por doña Katherine Ramos, relativas a indicar quien represento a la Universidad Real en el proceso de inscripción en el registro de universidades de esta Secretaría de Estado y, los actos que a continuación se singularizan y se remiten a la casilla de correo electrónico designada por la peticionaria al efecto:
 - Carta, de 29 de septiembre de 1988, de don Oscar Garrido Ríos, representante de la Universidad Real, por medio del cual, se remite a esta Subsecretaría de Educación el Proyecto de la Universidad Real.
 - Certificado N° 06/930, de 18 de octubre de 1988, por medio del cual esta Subsecretaría de Educación dio cuenta, en lo


que interesa que, con fecha 30 de diciembre de 1988, se recibieron en esta Secretaría de Estado, reducidos a escritura pública acta de constitución y estatutos de la mentada Casa de Estudios (en formación), quedando inscrita en el registro que al efecto lleva este Ministerio bajo el Folio C N° 21.

- Ordinario N° 06/1078, de 29 de diciembre de 1988, del Ministerio de Educación, referente a la aprobación de constitución y estatutos de la Universidad Real.
 - Certificado N° 06/115, de 17 de febrero de 1989, en virtud del cual esta Subsecretaría de Educación refrenda la aprobación de los instrumentos constitutivos y estatutos de la entidad en comento, no obstante indicar que ésta no podrá funcionar como tal en tanto no se hayan aprobado sus programas de estudios de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del D.F.L. N° 1, de 1980, de Educación, debiendo acompañar a este Ministerio, copia auténtica de los respectivos convenios de examinación.
 - Acuerdo N° 004/96, adoptado en sesión ordinaria del Consejo Superior de Educación, de fecha 11 de enero de 1996, mediante el cual el citado organismo concertó solicitar al Ministerio de Educación la cancelación de la personalidad jurídica y la revocación del reconocimiento oficial de la Universidad Real; mantener la prohibición de ingreso de nuevos alumnos a todas sus carreras, durante la total tramitación del decreto de cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial; y, solicitar la entrega inmediata, de la totalidad de los registros académicos existentes en dicha entidad, los que deberán ser presentados en orden y con la información curricular de los alumnos completa.
 - Oficio N° 025/96, de 19 de enero de 1996, del Consejo Superior de Educación, mediante el cual se remite el mencionado acuerdo al Ministerio de Educación.
 - Publicación en el Diario Oficial, de 24 de enero de 1996, del extracto del Acuerdo N° 004/96, del Consejo Superior de Educación, que dispone solicitar la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial, de la Universidad Real.
 - Publicación en el Diario Oficial, de 07 de agosto de 1996, del Decreto N° 225, de 1996, del Ministerio de Educación, que revoca reconocimiento oficial y cancela la personalidad jurídica de la Universidad que indica.
2. **DENÍGASE**, la entrega de los antecedentes curriculares de todos los alumnos de la Universidad Real, en virtud de la causal de reserva del N° 1, letra c), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto su publicidad, conocimiento o comunicación, afecta el debido cumplimiento de las funciones de esta Subsecretaría de Estado, al tratarse de una solicitud cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales.
 3. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
 4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución

Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO
TRANSPARENTE**

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN"

 **TOMÁS HENRÍQUEZ CARRERA**
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretario
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia.

* A través de la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, se delega en las personas que indica la facultad de firma en respuestas de solicitudes de acceso a la información pública.

Expedientes N° 14.713 de 2018.